



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC\_IMP-01/16

## Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

### Asunto

Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (OGTAI) por el que se sobresee el recurso de revisión interpuesto por Cecilia Adriana Calderón Reyes relacionado con la solicitud de información UE/15/04481.

### Antecedentes

**1. Solicitud de información.** El 18 de diciembre de 2015, Cecilia Adriana Calderón Reyes, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de acceso a la información UE/15/04481, misma que consistió en lo siguiente:

- 1.- *¿Cuenta el Instituto Nacional Electoral con alguna base de datos para algún fin específico? Si la respuesta es afirmativa especifique el nombre y con cuántas bases de datos cuenta el instituto de referencia.*
- 2.- *¿Especifique el objetivo general y los objetivos específicos de cada una de las bases de datos con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral?*
- 3.- *¿Qué tipo de información se registra en los distintos campos de las bases de datos con las que cuenta el INE?*
- 4.- *¿Qué tipo de información de las distintas bases de datos es considerada información confidencial, reservada o de acceso libre?*
- 5.- *¿De qué manera es preservada la información una vez que ha sido registrada o concluido el proceso de registro de la base o bases de datos con las que cuenta el INE?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6.- *¿El INE recaba impresiones o imágenes dactilares en cualquiera de las bases de datos con las que cuenta? En caso afirmativo indique cuál es el fin último de obtener imágenes o impresiones dactilares, además mencione el nombre de la(s) base(s) de datos en que se registran las impresiones o imágenes dactilares, así como el nombre de el o los equipo(s) tecnológicos que son utilizados para recabar la información referente a la digitalización de huellas dactilares y el tipo de formato con el que se respalda.*

7.- *¿Mencione si el proceso de registro digitalizado para recabar huellas dactilares se realiza mediante un proceso estandarizado? Si la respuesta es afirmativa especifique de qué manera se lleva a cabo dicho proceso o procesos. Si no es estandarizado el proceso explique el motivo.*

8.- *¿El INE recaba impresiones o imágenes digitalizadas de los diez dedos de las manos? En caso afirmativo mencione a partir de qué fecha comenzó a recabar dichas impresiones o imágenes digitalizadas de los diez dedos de las manos.*

9.- *¿Es permitido que una persona menor de edad se registre ante el INE para algún trámite en específico? En caso afirmativo mencione para qué trámite y con cuántos días de anticipación podrá hacerlo previo a que obtenga la mayoría de edad?*

Cabe señalar que la solicitante señaló como forma para recibir notificaciones a través del sistema INFOMEX-INE.

**2. Interrupción de plazos:** Mediante circular INE/DEA/038/2015, la Dirección Ejecutiva de Administración, informó sobre el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 543 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, ambos ordenamientos vigentes en términos del artículo sexto transitorio, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Motivo por el cual, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, se interrumpieron los plazos para la tramitación y resolución del presente asunto, por ser días inhábiles.

**3. Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) a la solicitante.** El 6 de enero de 2016, la UE, mediante sistema INFOMEX-INE, requirió a Cecilia Adriana Calderón Reyes para que especificara el asunto o materia de la información a la que deseaba tener acceso, a fin de poder gestionar adecuadamente su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC\_IMP-01/16

**4. Contestación al requerimiento.** El 13 de enero de 2016, la solicitante señaló:

*“Es evidente que el tema, materia o asunto sobre el que versa la solicitud de acceso a la información, fueron claramente expuestos en mi solicitud planteada, al hacer referencia si el Instituto Nacional Electoral cuenta o no con algún tipo de base datos y en caso afirmativo responda para qué fin específico. Por otra parte se solicitó informara en caso afirmativo si el INE cuenta con base de datos, el nombre o nombre de las mismas y para qué fin o fines son utilizadas dichas bases de datos, así mismo si la información que incluyen las bases de datos con las que cuenta el INE es considerada confidencial o de libre acceso.”*

Además, manifestó:

*“Anexo, un archivo en donde amplió la explicación de mi respuesta”*

Es en este archivo anexo a la contestación del requerimiento en donde la solicitante interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta negativa proporcionada por el sujeto obligado: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En la misma fecha, la UE, turnó la mencionada solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su atención.

**5. Remisión a la Secretaría Técnica del Órgano Garante (ST).** El 15 de enero de 2016, la UE mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0043/2016, remitió a la ST el recurso de revisión presentado por Cecilia Adriana Calderón Reyes, relacionado con la solicitud información identificada con el folio UE/15/04481. Conforme a lo establecido en los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**6. Prevención de la ST.-** El 21 de enero de 2016, la ST mediante correo electrónico remitió el oficio INE/STOGTAI/17/2016 en donde se le prevenía a Cecilia Adriana Calderón Reyes lo siguiente:

“ ...  
**PRIMERO.-** Se **previene** a **Claudia Adriana Calderón Reyes**, a efecto que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, indique el acto que recurre así como el motivo de su inconformidad, lo anterior porque de las constancias de autos se desprende que su solicitud de información se encuentra en trámite y que fue turnada a la DERFE, por lo que no se ha emitido respuesta a su solicitud.  
... ”

Cabe recordar que en la solicitud de información UE/15/04481, la solicitante señaló como forma para recibir notificaciones a través del sistema INFOMEX-INE. Sin embargo, dado que el trámite de la referida solicitud se encuentra en curso, dicho sistema no permite gestiones diversas, razón por la cual la prevención se notificó por correo electrónico.

**7. Respuesta a la prevención:** El 27 de enero de 2016, Cecilia Adriana Calderón Reyes, mediante correo electrónico manifestó:

“ ...  
Es mi deseo manifestar que el día 13 de enero del presente, debido a un **error involuntario**, adjunté un archivo equivocado, esto era con la única intención de dar contestación a lo solicitado en su requerimiento, sin pretender en ningún momento interponer un Recurso de Revisión, toda vez que, como usted lo menciona en el “ACUERDO DE PREVENCIÓN” adjunto a su oficio citado en la parte de arriba, no es el momento ni la etapa procesal para interponer tal recurso, hasta en tanto no reciba una contestación definitiva propiamente dicha.

Para subsanar el requisito faltante y en contestación a lo que se me previene en el **PRIMER** punto del acuerdo mencionado, **le adjunto un archivo donde contesto formalmente el requerimiento** hecho a una servidora el 06 de enero de 2016.

... ”

**8. Remisión de la contestación del requerimiento a la UE.** Los días 27 y 29 de enero de 2016, se remitió a la UE, mediante correo electrónico y por oficio,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respectivamente, para los efectos legales procedentes, el escrito presentado por Cecilia Adriana Calderón Reyes al dar contestación al acuerdo de prevención, dado que hace referencia al requerimiento que le formuló la UE el 6 de enero de 2016.

- 9. Remisión de constancias de la UE.** El 28 de enero de 2016, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0083/2016, la UE remitió copia de diversos oficios relacionados con la respuesta dada por la DERFE y por la propia UE a la solicitud de información UE/15/04481, mismos que fueron notificados a la actora a través del Sistema INFOMEX-INE.

### Consideraciones

**Único. Sobreseimiento.** De acuerdo a lo señalado en el apartado de antecedentes, la prevención efectuada a la recurrente se notificó mediante correo electrónico el 21 de enero de 2016.

El plazo para desahogar la misma transcurrió del 22 de enero al 5 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, fracción I, y 49, párrafo 1, fracción I, del Reglamento.

No pasa desapercibido para este Colegiado que en el acuerdo de prevención erróneamente se previno a Claudia Adriana Calderón Reyes, sin embargo, como consta en autos la solicitante convalidó la notificación del acuerdo señalando que su nombre correcto es Cecilia Adriana Calderón Reyes.

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que Cecilia Adriana Calderón Reyes desahogó en tiempo y forma la prevención notificada mediante correo electrónico el 21 de enero de 2016, por lo que este Órgano Garante considera que la notificación de la prevención cuenta con la validez suficiente para surtir sus efectos y tenerla como contestada, en atención a lo prescrito por el artículo 47, párrafo 3, fracción II, del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin embargo, la promovente indicó de manera expresa que no pretendía interponer este medio de defensa, lo que se traduce en el desistimiento de la acción intentada.

El 28 de enero de 2016, durante el plazo otorgado para el desahogo de la prevención, Cecilia Adriana Calderón Reyes manifestó que el día 13 de enero del año en curso, debido a un error involuntario, adjuntó un archivo equivocado, con la única intención de dar contestación a lo solicitado por la UE en su requerimiento, sin pretender en ningún momento interponer un recurso de revisión.

En este sentido, se destaca que mediante el desahogo del requerimiento realizado por la ST, la solicitante Cecilia Adriana Calderón Reyes se ha desistido expresamente del recurso de revisión interpuesto mediante el sistema INFOMEX-INE.

En razón de lo anterior, se configura el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 49, párrafo 1, fracción I, del Reglamento, dado que la recurrente se desistió del recurso. Lo anterior, debido a que su pretensión no era la interposición del recurso sino manifestar su voluntad de continuar con el trámite de su solicitud de información.

Asimismo, no se omite señalar que la UE informó a la ST que el 27 de enero del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información registrada con el folio UE/15/04481, concerniente al recurso de revisión promovido por la referida ciudadana. Por lo tanto, quedan a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo procedente, pueda interponer medios de defensa contra la referida respuesta.

Derivado de los argumentos vertidos anteriormente, este Órgano Colegiado estima procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión en términos del presente Considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo sostenido anteriormente y de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42; 43; 44; 45, párrafo 1, fracción I; 46, párrafo 4 y 49, párrafo 1, fracción I, del Reglamento, este Órgano Colegiado:

**Resuelve:**

**Único.-** Se sobresee el recurso interpuesto por Cecilia Adriana Calderón Reyes, en los términos señalados en el Considerando Único del presente acuerdo.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento. Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA

DRA. ISSA LUNA PLA  
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.  
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA  
SECRETARIO TÉCNICO